

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del Juez, el presente proceso pendiente de relevar curador. Sírvase Proveer.

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**  
**Secretario**

RCE Vs. Walter Mosquera y otros  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 760013103008-2019-00323-00.

El Despacho Judicial mediante auto adiado 29 de octubre de 2021, dispuso nombrar como curador ad-litem del señor Rolando Delgado Vivas a la abogada Kelly Johanna Carvajal Vargas a quien se le remitió el auto y los documentos pertinentes para consolidar su nombramiento, sin embargo, a través de correo electrónico manifestó y acreditó estarse desempeñando como Técnico Investigador I del CTI organismo de la Fiscalía General de la Nación, por lo cual considera encontrarse en causal de impedimento para desempeñar la labor de curador ad-litem.

Al respecto, es sabido que el numeral 7° del artículo 48 del estatuto procesal indica: *“La designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”* (Subrayado y negrillas por el Despacho Judicial).

Luego, quienes desempeñan cargos públicos les está vedado ejercer la abogacía aunque se hallen inscritos, pues así lo dispone el artículo 29 de la ley 1123 de 2007<sup>1</sup>, lo que implica una incompatibilidad en el desarrollo de la profesión incluido el cargo de curador Ad-litem que exige el ejercicio habitual de la misma; por tanto, al estar sustentada la negativa de aceptación del nombramiento por la abogada Kelly Johanna Carvajal Vargas se procederá a relevarla.

---

<sup>1</sup> “No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

*1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones”.*

En consecuencia, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de Curadora Ad-Litem del señor Rolando Delgado Vivas a la abogada Kelly Johanna Carvajal Vargas y en su lugar se designa a SEBASTIAN JARE QUIÑONEZ CASTILLO, cuya notificación se surtirá a través del correo electrónico [sjareqc@hotmail.com](mailto:sjareqc@hotmail.com).

Recibida la citación, el profesional del derecho deberá informar inmediatamente a través del correo electrónico del Juzgado [j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) su aceptación para asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda de Pertenencia en Reconvención.

**SEGUNDO:** Se le advierte al auxiliar que el cargo es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

**TERCERO:** En caso de incomparecencia se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a que diere lugar, para lo cual se remitirán copias ante la autoridad competente.

**NOTIFIQUESE,**

**LEONARDO LÉNIS  
JUEZ**

**760013103008-2019-00102-00**